



NACIONAL



**RESOLUCION 247/1989**  
**INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES (INOS)**

Agentes de seguro - Obligación de presentar estados  
contables básicos - Requisitos.  
del 05/07/1989; publ. B. O. 07/07/1989

Artículo 1º. - A partir de los ciento veinte días (120) corridos contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente en el Boletín Oficial los agentes del Seguro (art. 15 y concordantes de la ley 23.661) deberán presentar sus estados contables básicos (Estado de situación patrimonial o balance general, estado de resultados, estado de evolución del patrimonio neto) y demás estados que se exigen en virtud de la normativa específica vigente en la solicitud de apoyos financieros (fluir de fondos, presupuesto de ingresos y egresos cuatrimestrales, estados proyectados, etc.), adecuados a las normas que fije la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas y los Consejos Profesionales de las jurisdicciones respectivas.

Art. 2º. - Los estados aludidos en el artículo precedente contarán con informe de contador público independiente, legalizado por el correspondiente Consejo Profesional, con dictamen del síndico titular del agente del seguro, con sustento en las auditorías contables y médicas. Cuando el agente no tuviera síndico, el dictamen deberá ser emitido por la Sindicatura Colegiada prevista en el art. 19 de la ley 23.661.

Art. 3º. - Lo previsto en los artículos anteriores, lo es sin perjuicio de la observación que deberán preservar los agentes del seguro en los pedidos de apoyos financieros, de acuerdo con la normativa vigente.

Art. 4º. - Comuníquese, etc.  
Semilla.

